

ACUERDO 020/SO/15-05-2010

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LOS PLAZOS Y TIEMPOS A QUE SE SUJETARÁ LO RELATIVO AL PADRÓN ELECTORAL, LISTAS NOMINALES DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA Y CREDENCIAL PARA VOTAR, EN EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales, encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios en los términos de la Legislación aplicable.

3. De acuerdo a lo que establece el artículo 85 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral

tiene entre otros fines el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática, rigiéndose por los principios señalados en el considerando primero.

4. En términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracciones XXVII y XLIX de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral del Estado, tiene entre sus atribuciones la de conocer y en su caso ratificar los convenios que el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, celebre con el Instituto Federal Electoral para utilizar en los procesos electorales estatales, el padrón electoral, las listas nominales con fotografía, la credencial para votar con fotografía y los demás documentos y apoyos técnicos necesarios, relativos al Registro Federal de Electores, así como aprobar los plazos y tiempos a que se sujetará lo relativo al padrón electoral, listas nominales de electores con fotografía y credencial para votar, en ocasión del proceso electoral local

En cumplimiento a los principios rectores que rige la materia electoral, es obligación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, hacer públicas las fechas en que se cumplirán los plazos de preparación al proceso electoral, con el fin de hacer efectivo el principio de definitividad que rigen estos actos y con el propósito de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

5. En observancia a la facultad otorgada al Consejero Presidente del Instituto Electoral, en el artículo 99 fracción XXVII de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, con fecha siete de mayo del año en curso, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebró la suscripción del Anexo Técnico Número Cuatro al Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral, mediante el cual se establecen los plazos y términos para la entrega e

instrumentación de los productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para utilizarse en el desarrollo del Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011.

6. Derivado del Anexo Técnico a que se refiere el considerando que antecede las fechas para la entrega e instrumentación de los productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores al Instituto Electoral del Estado, se realizará en la forma siguiente:

6.1. El Instituto Federal Electoral acepta que para sufragar en la elección local de Gobernador del Estado, a celebrarse el treinta de enero del dos mil once, se utilice la credencial para votar con fotografía que el mismo organismo electoral federal expide.

6.2. Para el marcaje de la credencial a que se refiere el punto que antecede, al momento de emitir el voto, se utilizará el instrumento de marcaje de la credencial para votar aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la elección federal del dos mil nueve, comprometiéndose el Instituto Electoral del Estado a proporcionarlo a las mesas directivas de casilla.

6.3. El Instituto Federal Electoral, instalará un sistema de cómputo en la sede del Instituto Electoral del Estado, a fin de que el día catorce de septiembre de dos mil diez insacule por cada sección electoral al 15% de los ciudadanos del Estado de Guerrero, que hayan obtenido su credencial para votar al catorce de agosto del dos mil diez; sin que en un principio el número de ciudadanos sea menor a 50.

6.4. El día en que se lleve a cabo la insaculación, el Instituto Federal Electoral entregará al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en un tanto impreso y en medio óptico, el listado testigo de los ciudadanos que resultaron insaculados, así como un reporte estadístico por sección de los mismos.

6.5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregará al Instituto Electoral del Estado, a más tardar el veinticuatro de septiembre del dos mil diez, en el Centro Nacional de Impresión, la lista de ciudadanos insaculados en un tanto impreso y uno en medio óptico, ordenados alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, clave de elector, apellido paterno, apellido materno, nombre, sexo, edad, calle, número exterior, número interior, localidad y mes de nacimiento, así como las cartas convocatorias de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla.

6.6. Los listados de insaculados y las cartas convocatorias a que se hace mención en el párrafo que antecede, serán elaborados por el Instituto Federal Electoral conforme al formato que proporcione el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, a más tardar el dieciséis de agosto del dos mil diez.

6.7. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a más tardar el cuatro de octubre de dos mil diez, entregará al Instituto Electoral del Estado, en el Centro Nacional de Impresión, con sede en la Ciudad de México nueve tantos en medio óptico de las Listas Nominales de Electores, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados: el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al doce de septiembre del dos mil diez, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido dicha credencial a esa fecha.

6.8. El Instituto Electoral del Estado, se obliga a entregar un ejemplar de la Lista Nominal de Electores referida anteriormente, para revisión a cada uno de los partidos políticos acreditados ante este Instituto en el lapso comprendido entre el cinco y el veinticuatro de octubre del dos mil diez, con el fin de que formulen las

observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de la misma.

6.9. En ese mismo lapso de tiempo, el Instituto Electoral del Estado difundirá que los ciudadanos podrán consultar su inclusión en la Lista Nominal de Electores aludida en el párrafo anterior, en la página de Internet del Instituto Federal Electoral (www.ife.org.mx) o en IFETEL (01 800 4 33 20 00), con el objeto de hacer llegar, en su caso, las solicitudes de rectificación que estimen conducentes formular.

6.10. El Instituto Electoral del Estado de Guerrero, a más tardar el veinticinco de octubre del dos mil diez hará llegar en medio magnético u óptico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, las observaciones que los partidos políticos formulen a las Listas Nominales de Electores, en el formato acordado previamente.

6.11. El día treinta de diciembre del dos mil diez, en presencia de Notario Público del Distrito Federal y través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Instituto Federal Electoral entregará al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, hasta nueve tantos según se requieran, de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía impresos en papel de seguridad y uno en medio óptico, en el Centro Nacional de Impresión con sede en dicha Ciudad de México, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Guerrero que hubiesen obtenido su credencial para votar con fotografía al treinta de octubre del dos mil diez, y que no hayan sido dados de baja del padrón electoral y la lista nominal de electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización. Las características técnicas y datos contenidos en estas listas se expresan en el Anexo Técnico de referencia.

6.12. El Instituto Electoral del Estado de Guerrero, entregará un ejemplar del listado referido a cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante este Órgano Electoral del Estado.

6.13. A más tardar el treinta de diciembre de dos mil diez, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionará al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, la relación de formatos de credenciales robados, credenciales duplicadas y de credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, en lo que corresponde al Estado de Guerrero.

Por las consideraciones antes expuestas, y con fundamento en los artículos 25, párrafos segundo, tercero y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 85 y 99 fracción XLIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, número 571, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 99 fracción XLIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se aprueban los plazos y términos para la entrega de los productos electorales para el desarrollo del Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011.

SEGUNDO.- Se aprueban los términos y alcances del Anexo Técnico Número Cuatro, derivado del Convenio de Apoyo y Colaboración, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Guerrero mediante los representantes legales de ambos institutos, para ejercerse en el Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011, el cual corre anexado al presente acuerdo para todos los efectos administrativos y jurídicos a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo vía oficio a los representantes del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en términos del artículo 98 y 100 fracción V de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado a los representantes de los partidos políticos, acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Ordinaria de fecha quince de mayo del año dos mil diez.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

C. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA
CONSEJERO ELECTORAL**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. RAÚL CALVO BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. J. INÉS BETANCOURT SALGADO
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. ROSA INÉS DE LA O GARCÍA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. RENÉ PATRICIO CASTRO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

**C. ROBERTO T. PASTOR REYNOSO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. GUILLERMO SÁNCHEZ NAVA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. JORGE SALAZAR MARCHÁN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

**C. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
CONVERGENCIA**

**C. JOSÉ VILLANUEVA MANZANAREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN
SECRETARIO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 020/SO/15-05-2010, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LOS PLAZOS Y TIEMPOS A QUE SE SUJETARÁ LO RELATIVO AL PADRÓN ELECTORAL, LISTAS NOMINALES DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA Y CREDENCIAL PARA VOTAR, EN EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011.